



ORDENANZA XIII – N° 7

(Antes Ordenanza 2955/21)

ARTÍCULO 1.- Se multa al pago de cuatrocientas (400) Unidades Fijas al titular del comercio que incumpliere las medidas obligatorias de:

- 1) distanciamiento social obligatorio entre presentes;
- 2) utilización de tapabocas o barbijos;
- 3) provisión y utilización de alcohol en gel o alcohol reducido al setenta por ciento (70%);
- 4) listado de personas presentes con indicación de sus datos personales completos;
- 5) horarios máximos permitidos;
- 6) distribución de personas presentes en los espacios habilitados a fin de evitar la aglomeración en un mismo sector. Ello sin perjuicio del factor ocupacional máximo establecido y notificado previamente por las áreas de inspección pertinentes.

Todo ello en el marco de las medidas de bioseguridad resueltas por la pandemia de Coronavirus COVID 19. La enumeración de los incisos precedentes no es taxativa pudiendo la autoridad de contralor establecer otras violaciones a los protocolos de bioseguridad debidamente aprobados.

ARTÍCULO 2.- Se determina la clausura inmediata por tiempo indeterminado de los locales que incumplieren las medidas obligatorias de bioseguridad establecidas por el Artículo precedente. Lo dispuesto por el presente Artículo es compatible y acumulativo con lo normado en el Artículo 1. La clausura quedará supeditada al levantamiento de la multa oportunamente determinada por el Tribunal de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 3.- Se establece que la multa determinada en el Artículo 1 se duplicará automáticamente en casos de reincidencia, debiendo multarse con el valor equivalente a ochocientas (800) U.F. al incumplidor.

ARTÍCULO 4.- Se determina que las sanciones dispuestas en los Artículos 1 y 3 no serán susceptibles de aminoración alguna o posibilidad de financiamiento.



ARTÍCULO 5.- Se establece como autoridad de contralor de la presente al Departamento de Seguridad e Higiene dependiente de la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad de Oberá, a la Dirección de Inspección General y Tránsito, y a las fuerzas de seguridad dependientes del Estado Provincial y Nacional operativas en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 6.- Se faculta al control e implementación de la presente Ordenanza a las fuerzas de seguridad operativas en la ciudad de Oberá, dependientes del Estado Provincial o Nacional, y a los cuerpos de inspección municipales.

ARTÍCULO 7.- Se faculta a las autoridades de control, a la producción de cualquier medio probatorio que consideren pertinente a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado por la presente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.